

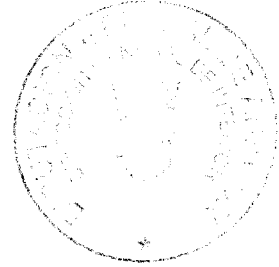
ESTATUTOS

**DE LA ASOCIACIÓN
ELISEO GODOY BELTRAN
DE PADRES DE ALUMNOS DEL
COLEGIO PÚBLICO**

"ELISEO GODOY BELTRÁN"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.



Artículo 1.-

La Asociación ELISEO GODOY BELTRAN de Padres de Alumnos constituida al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre, de Asociaciones, adaptados sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, la Asociación denominada Asociación ELISEO GODOY BELTRAN de Padres de Alumnos del Colegio Público ELISEO GODOY BELTRAN, acogida a lo dispuesto por las disposiciones vigentes, es una entidad con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar por título oneroso o lucrativo, toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 2.-

El ámbito de la asociación es local y su domicilio se fija en el Colegio Público Eliseo Godoy, situado en la calle Asín y Palacios número diecinueve de Zaragoza. Las reuniones de la Asociación, de acuerdo con el Art. 18.4 de la Ley sobre el Estatuto de Centros Escolares, se celebrarán en los locales del Centro, en horas y lugares que no perturben las actividades docentes.

CAPITULO II FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 3.-

La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público Eliseo Godoy se constituye para el cumplimiento de los siguientes fines:

- 1.- Defender los derechos de los padres en cuanto concierne a la educación de sus hijos.
- 2.- Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del Centro y, en su caso, municipio, provincia o cualquier otra instancia pública de ámbito territorial más amplio, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.
- 3.- Participar en los órganos del Centro, municipio, provincia, Comunidad Autónoma o Administración Central del Estado, en los que se halle establecida o se requiera la presencia de la Asociación.
- 4.- Colaborar en la labor educativa del Centro docente y de manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- 5.- Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
- 6.- Colaborar en la elaboración, desarrollo ó modificación del Reglamento de régimen interior o Estatuto del Centro.
- 7.- Promover la participación de la comunidad escolar en el control y la gestión del Centro.
- 8.- Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- 9.- Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del Centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todos sus alumnos, sin discriminación por razones económicas, ideológicas, confesionales, raza o sexo.
- 10.- Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las Leyes, reglamentos o planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.

11.- Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a los padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.

12.- Promover actividades formativas, culturales y estudios.

13.- Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.

14.- Promover las relaciones de colaboración de padres con profesores y las buenas relaciones entre ambos.

Artículo 4.-

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público Eliseo Godoy, podrá, juntamente con otras entidades similares, promover una federación local, comarcal, provincial o autonómica de Asociaciones de Padres o solicitar su ingreso en la federación que al efecto estuviera constituida o en su momento pudiera constituirse en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 5.-

1.- Únicamente podrán ser socios los padres tutores de los alumnos o representantes legales de los alumnos que cursen estudios en el Centro, siempre que lo soliciten expresamente.

2.- Ambos cónyuges tendrán voz en las reuniones y un solo voto.

Artículo 6.-

1.- Serán derechos de los asociados:

- A) Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
- B) Tener voz y voto en la forma que especifica el artículo anterior.
- C) Tomar parte en todas actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.
- D) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.
- E) Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen sobre la gestión asociativa.
- F) Beneficiarse de las ayudas que pueda dispensarles la Asociación durante el periodo de escolaridad obligatoria de sus hijos.
- G) Tener acceso a los locales e instalaciones de la Asociación, para cuyo efecto habrán de respetar las normas y horarios que se establezcan por la Junta Directiva.

2.- Serán deberes de los socios:

- A) Observar los Estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea.
- B) Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.
- C) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma que se establezca por la Asamblea.
- D) Colaborar activamente al cumplimiento de los fines de la Asociación y la eficacia en la ejecución de los mismos.
- E) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informaciones estimen necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
- F) Prestar a la Asociación todo tipo de cooperaciones personales, materiales o de servicios.

Artículo 7.-

Se causará baja en la Asociación:

- A) Por petición del interesado.
- B) Por baja de los hijos o tutelados en el Centro
- C) Por falta injustificada al pago de las cuotas.

D) Por incumplimiento de los Estatutos.

E) Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.

F) Por decisión de la Junta Directiva, cuando en derecho proceda, tras ser oído el interesado, que podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre. En todo caso, la decisión de expulsar definitivamente a un socio, deberá ser refrendado por la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 8.-

La Asociación estará regida por la Asamblea General de los Socios y la Junta Directiva, con las funciones que se especifican seguidamente.

Artículo 9.-

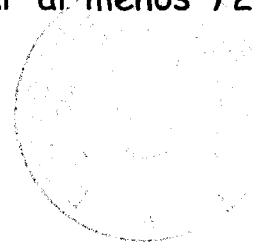
1.- La Asamblea General de Socios es el órgano soberano de la Asociación. Se reunirá dos veces al año: una en el primer trimestre para llevar a cabo la aprobación del plan general de actividades y del presupuesto general de la Asociación y otra en el último trimestre del curso, para dar cuenta a los asociados de las actividades realizadas durante el ejercicio y del balance de ingresos y gastos habidos en este periodo. Con carácter extraordinario, siempre que lo solicite por escrito un tercio de los socios, o lo acordare así la Junta Directiva.

2.- La Asamblea General comprende a los asociados y a los miembros de la Junta Directiva.

3.- Todas las sesiones serán convocadas por el Presidente, con expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva.

4.- La Asamblea General de la Asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para

la celebración de la Asamblea General, habrán de mediar al menos 72 horas.



5.- Serán funciones de la Asamblea General ordinaria:

- A) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- B) Censurar la gestión de la Junta Directiva
- C) Establecer la cuota estatutaria.
- D) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas que elabore y presente la Junta Directiva.

6.- Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- A) Elegir a los socios que hayan de ocupar cargos directivos.
- B) Modificar los Estatutos.
- C) Acordar en caso justificado la disolución de la Asociación.
- D) Acordar igualmente la disposición o enajenación de bienes.
- E) Nombrar administradores o representantes.
- F) Acordar la solicitud de Asociación de utilidad pública.
- G) Acordar la constitución de una federación de Asociaciones de utilidad pública o el integrarse en ella si ya existiese.

7.- Los acuerdos serán firmes en primera o segunda convocatoria, cuando voten a favor de los mismos:

- A) En la Asamblea General ordinaria, la mayoría simple de los Asociados asistentes, presentes o representados.
- B) En la Asamblea General extraordinaria, las dos terceras partes de los socios asistentes, presentes o representados.

8.- La Asamblea General por propia iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el nombramiento de miembros del Comité de Honor a personas que, por su dedicación a la enseñanza, a las necesidades sociales o a las actividades culturales, gocen de reconocido prestigio y promuevan la mejora de la calidad de la enseñanza. Los miembros del Comité de Honor no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10.-

1.- La Junta Directiva de esta Asociación estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un mínimo de cuatro Vocales.

2.- Todos los cargos directivos serán elegidos por votación entre los asociados por la Asamblea General extraordinaria. El periodo de mandato de la Junta Directiva será como mínimo de un curso escolar, pudiendo ser prorrogado por otro año y pudiendo prolongarse la duración de los cargos. Las vacantes que se produzcan, serán cubiertas por la Junta Directiva y los nombramientos, que en todo caso tendrán carácter provisional, serán posteriormente confirmados por la Asamblea General. Los vocales designados en tales circunstancias cesarán en sus cargos cuando se extinga el mandato reglamentario de los titulares a quienes hubieren de sustituir.

3.- La Junta Directiva se reunirá, cuando menos, obligatoriamente una vez al mes. Para la constitución válida de la misma, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, se requerirá que haya sido convocada con expresión de la fecha, lugar y orden del día, con un mínimo de dos días. Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva cuando sus miembros los adopten por mayoría simple.

4.- Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- A) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- B) Organizar los distintos servicios de la Asociación.
- C) Programar sus actividades
- D) Administrar los fondos sociales
- E) Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General.

Artículo 11.-

Serán atribuciones del Presidente:

- A) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- B) Velar por la disciplina y el orden de la Entidad.
- C) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- D) Coordinar el funcionamiento de las vocalías o servicios que se establezcan.
- E) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Junta Directiva o en la Asamblea General.
- F) Autorizar con su firma las Actas, Certificados y demás documentos oficiales de la Asociación
- G) Evaluar periódicamente el trabajo realizado por sus colaboradores.

Artículo 12.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad de éste y asumirá sus funciones con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo. Será también miembro de pleno derecho de la Junta Directiva.

Artículo 13.-

Corresponde al Secretario:

- A) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- B) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- C) Llevar y custodiar los libros oficiales y los ficheros y registros de la Asociación.
- D) Redactar la Memoria Anual de las actividades.
- E) Citar a Directivos y asociaciones para las reuniones.
- F) Expedir certificaciones.

Artículo 14.-

Corresponde al Tesorero:

- A) Efectuar la recaudación de las cuotas.

- B) Elaborar los presupuestos, balances e inventario de la Asociación, para su aprobación en la Junta Directiva.
- C) Verificar las anotaciones y registros contables imprescindibles, para conocer en cualquier momento la situación económica de la Asociación.
- D) Realizar los pagos ordenados por el Presidente previa aprobación en Junta Directiva.
- E) Custodiar los fondos y bienes de la Asociación, así como los documentos y los justificantes de los ingresos y gastos efectuados.

Artículo 15.-

Además de sus funciones ordinarias, los Vocales podrán recibir por acuerdo de la Junta Directiva, el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que por la Junta Directiva les fuesen encomendadas.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 16.-

1.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo, estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los bienes sociales. La Asociación no tiene fin de lucro.

2.- La autorización de los gastos que haya de realizarse en la Asociación, corresponde a la Junta Directiva, siempre que estén incluidos en los presupuestos o planes económicos aprobados en Asamblea General ordinaria. No obstante, la Asamblea General podrá conferir autorización temporal a la Junta Directiva para disponer de los fondos sociales en actividades determinadas, dentro de ciertos límites y previa aprobación presupuestaria.

3.- La ordenación de pagos corresponde al Presidente y serán efectuados por el Tesorero, quién, si no los considerase legítimos, podrá suspenderlos hasta que por la Junta Directiva se resuelva con arreglo a derecho.

4.- La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva. Los recursos económicos consistentes en las rentas del patrimonio, las cuotas de los socios y las subvenciones, legados y donaciones que puedan legalmente aceptarse, bien procedan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que acuerden concederlas.

5.- El importe de las cuotas de los asociados será de un mínimo cuya determinación es competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Sin embargo, los socios podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior al mínimo establecido.

6.- El presupuesto ordinario anual no excederá de un total de sesenta mil euros . A esta cantidad habrá que añadir el presupuesto de actividades extraescolares, transporte escolar y comedor escolar, cuando la gestión económica se realice desde la asociación.

7.- La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 17.-

La Asociación se constituye con un plazo de duración indefinido. La Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria para este fin, podrá acordar la disolución de la Asociación.

En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora, que se encargará de la liquidación del patrimonio social, destinando su importe a aquélla Entidad sin fin de lucro, dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la Asociación que señale la Asamblea General Ordinaria.



Dña. Olga Angulo Borque, como Secretaria de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público Eliseo Godoy Beltrán, hago constar que todos los puntos redactados en los presentes Estatutos se corresponden fielmente con los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria convocada por esta Asociación para la modificación de los mismos con fecha de 14 de Noviembre de 2005.

LA SECRETARIA

Vº Bº DE LA PRESIDENTA



Olga Angulo Borque

Nieves Andrés Gimeno

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-Z-0531-1978 según resolución de 3 mayo 2006.

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,



Rosa María Forcén Bueno